CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 03 DEL 15 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA – MASA Y DIEGO ANDRES IBAGON ACEVEDO.

Entre los suscritos la entidad **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA – MASA**, identificada con **NIT. 890.904.171-0,** representada en el presente contrato por **KAREN MILLER VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.350, (Directora Ejecutiva), con personería jurídica otorgada mediante Resolución N°661 de 1966 de la Gobernación de Antioquia, la cual se rige por las Leyes contempladas en su Manual de Contratación de una parte, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE** y de la otra, la señora **DIEGO ANDRÉS IBAGÓN ACEVEDO,** identificado con cedula de ciudadanía N°**80153970** de Medellín , con domicilio en el Municipio de Medellín**,** en la Carrera 65F # 31 – 40 Apartamento 112, teléfono - celular: 321 7491632, correo electrónico: dibagon@gmail.com, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º, literal h y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA GESTIÓN PREDIAL Y RADICACIÓN DE LOS PREDIOS PENDIENTES DE CERTIFICACIÓN CATASTRAL POR INGRESAR EN LAS BASES DE DATOS CATASTRALES" **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** 1. Acompañar y finalizar el proceso de compra de los predios identificados con Matriculas Inmobiliarias N° 01N-5006734 y 01N-5006735 pendientes por adquisición por parte de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra "METRO DE MEDELLIN" 2. Acompañar y dar soporte técnico - jurídico a la cesión de los inmuebles ubicados en el municipio de Itagüí, los cuales ya tienen proceso de inicio para su cesión final. 3. Acompañar y dar soporte técnico - jurídico a la cesión de los inmuebles ubicados en los municipios donde la entidad tenga predios para iniciar cesión. 4. Elaboración de planos, expedientes y demás documentos solicitados por las oficinas de catastro municipal de cada uno de los municipios pendientes de cesión en el marco del proceso a adelantar. 5. Gestionar el proceso de cesión de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 5006732, 5006733, 5006734, 5006735 y 5006736 pendientes de proceso de Certificación de área y de verificación de información jurídica y cartográfica por parte de la Oficina de Bienes Inmuebles del Municipio de Bello. 6. Acompañar y brindar apoyo en el proceso de cesión de los 72 bienes inmuebles ubicados en los municipios de Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Envigado y Medellín. 7. Brindar apoyo en la elaboración de informes requeridos en razón a solicitudes de organismos de control y otras entidades, con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades asignadas o requeridas por la actividad contratante. 8. Acompañamiento a reuniones solicitadas por la Gerencia del contrato en el marco de todo lo concerniente a la gestión predial de la entidad. 9. Apoyar la elaboración de informes digitales necesarios para la identificación, ubicación, clasificación y categorización de los bienes inmuebles pertenecientes a la entidad MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRÁ – MASA. 10. Cumplir con el objeto contractual y con cada una de las actividades establecidas para cada trámite o procedimiento según las instrucciones dadas por el contratante. 11. Brindar apoyo en la elaboración de informes requeridos en razón a solicitudes de organismos de control y otras entidades, con el fin de evaluar el cumplimiento de las actividades asignadas o requeridas por la actividad contratante.

TERCERA. Resultados: Para la verificación del cumplimiento de las actividades, el contratista deberá presentar un informe físico y digital que rinda cuenta de las actividades realizadas

debidamente soportadas para el respectivo pago. **CUARTA. PLAZO:** Once (11) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2026. **QUINTA. VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (**$19.550.000).** (LOS TRIBUTOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago el último día del mes de Enero correspondiente a quince (15) días por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000), y Once (11) pagos mensuales el último día de cada mes iniciando en Febrero por un valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($1.700.000), previo a entrega de informe de actividades y además deberá aportar el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a las enunciadas a continuación, dentro de las cuales se incluyen los deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 a: **1**. Prestar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones exigidas por MASA. **2.** Presentar cuenta de cobro una vez se presten los servicios, en original y una fotocopia. **3.** Garantizar la calidad del servicio. **4.** Prestar los servicios en el lugar determinado por MASA. **5.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **6.** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios de MASA. **7.** Cumplir con los requerimientos del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. **8.** Responder en los plazos que MASA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9.** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la prestación del servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por MASA, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. **10.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **11.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **13.** Suscribir el acta de terminación del contrato, aun en caso de terminación anticipada. **14.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **15.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato y que hagan parte del alcance del objeto contractual. **DEL CONTRATANTE: 1.** Suministrar la información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el contrato. **2.** Cumplir con la obligación de pagos en los plazos estipulados en el presente contrato, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. **3.** Verificar la oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **4.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para la Entidad el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 03 del 15 de Enero de 2026, expedido por la entidad MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRA – MASA y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a

la Entidad contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de dicho Decreto, no es obligatoria, así las cosas, en el presente contrato atendiendo las razones legales expuestas, así como su cuantía, y aunado a que el supervisor del contrato realizará un seguimiento diario al cumplimiento de las actividades a desarrollar, se prescinde de la constitución de garantías. **DÉCIMA PRIMERA**. **SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por la Entidad contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2º del Artículo 14 de la ley 80 de 1994, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA**. **MULTAS:** La Entidad impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Entidad contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento la Entidad contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las

actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, LA ENTIDAD ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Representante Legal (Directora Ejecutiva). **DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del contrato acreditar el pago de la misma, conforme articulo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad contratante. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que sólo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y la entidad podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual la Entidad contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden

incorporados al mismo los enunciados en el numeral 08 de los estudios previos. **VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que la Entidad contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA CUARTA:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor la Entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del Entidad contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **VIGÉSIMA SEXTA.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Medellín (Ant.)